

ANOTACION, Y ADVERTIMIENTO

al papel de Hecho de Garcia de Arista, en la denunciacion que ha dado contra el Doctor Iuan Sanz de Armora Lugarteniente de la Corte del Señor Iusticia de Aragon:

FOlio 5. linea 5. *Y los censalistas cedieron las acciones.* No ay cessión de Censalistas a los nombrados, y assi no lo son con autoridad de censalistas.

Dicho fol. linea 9, *Y tambien se prueua el dolo y colusion del Lugarteniente Sanz.* El dolo y colusion, solo lo prueua Arista, porque lo dize, pero no por que aya prouança, pues quando conste por el processo que huuo Aprehensió, de donde se colige fue con dolo, y colusion, sino es porque Arista lo dize.

Dicho folio linea 14. *Que hizo otorgar en fauor de su cochero.* No ay otra prouança que dezirlo Arista.

Dicho folio linea 26. *Como el dicho Sanz lo ordenaria.* No ay mas prouança en processo que dezirlo Arista.

Fol. 6. pag. 2. linea 2. *Para conseguir con secreto dicha colusion.* Cōsta lo contrario por el dicho de Sierra, y Falces testigos contrarios, sobre el art. que se hizo de dia publicamente, y no con cautela.

Fol. 6. linea 4. *El dicho Portero se fingio Iusticia ordinario en cada vno de dichos lugares.* Consta de lo contrario, por los actos que exhibe, que solo fue nombrado en Polá, porque es Pardina, y no ay Iusticia, y de fuero se deue hazer ante el, el Arrendamiento.

Fol. 6. col. 2. linea 19. *La Instruccion y orden del señor Lugarteniente Sanz, de hazerlo en dicha forma.* No ay otra prouança que dezirlo Arista.

Fol. 6. linea 21. *Consta que llegò persona à Agon, para arrendar la Baronia, por los conseruadores, y ponerla en 2750. sueld.* No ay prouança alguna de esto

Fol. 6 col. 2. linea 39. *En fauor de Pedro Gastiain criado del dicho Lugarteniente Sanz, y està prouado que este, y Martin de Claueria eran sus criados.* No ay prouança legitima que Pedro Gastiain fuesse criado del Doctor Sāz.

Fol. 6. col. 2. linea 44. *Y con la colusion, empalamiento, y persuasion de los Porteros en Iusticia, y comissarios.* Como està dicho solo Arista lo dize, sin auer rastro de prouança.

Fol. 7. col. 2. linea 2. *Y dio ocasion a tantos perjurios que hizieron al Portero, y Notario.* Solo se hizieron por juyzio de Arista, pues no ay vn pensamiento de prouança; y en todo supone por prouado lo que con calumnia tan notoria dize.

Fol. 7. linea 13. *Y que mayor colusion que la que resulta de lo sobre dicho con la aprehension y traça que dio.* Y quan justo fuera, pues en nada ay prouança que se executara la vltima parte del fuero de colusione detegenda, que dispone,

pone, que los que calumniosamente imputan tales delictos, paguen la pena al doblado.

Fol. 7. col. 2. y linea 21. Y *que mayor daño, que en fuerça delo dicho hazer tal colusion.* Y que mayor calumnia, que diga Arista de vn Iuez, y de por prouado lo que el solo alega, y no prueua.

Fol. 7. col. 2. linea 27. *Que no se pueda entrometer en caso de pariente, domestico, o familiar y està prouado, que don Iuan es su pariente, y Claueria, y Gastiain sus criados de Sanz.* Està dicho no està prouado ser Gastiain criado, ni don Iuan, por auer estado casado con sobrina del Doctor Sanz, aquella muerta es su pariente: y assi lo determino la Corte en la decision 414. del señor Regente Sesse, en terminos mas fuertes, y quando fuera deudo criado en primera prouision, no se puede abstener el Lugarteniente, como està prouado largamente en la defension. Y el fuero se ha de entender, y se platica, oponiendolo la parte, porque no haziendo lo assi pronunciara en causas de padre.

Fol. 7. col. 2. linea 41. *Considerese el dar orden fuesse con los executores D. Iuan. Si es bien conocido contrafuero.* Y considerese la notoria calumnia en materias tan graues, que finxa Arista lo que se le antoje, y lo de por prouado con tanta satisfacion de lo que dize, como si huuiera algun acto, o rastro de testigo que deposara tal, que el Doctor Sanz aya dado tal orden, antes los oficiales traydos por Arista deponen lo contrario; De suerte que Arista, no solo se acontenta con las actiones que ha hecho Don Iuan, sean todas hecho del Doctor Sanz; pero los procedimientos de todos, que el las haze faltas tiene culpa el Doctor Sanz, y es fractor de fueros, y finalmente que se hizieran tantas cosas, como Arista dize, se hizieron con orden el Doctor Sanz, y no se reportò la aprehension, queda circunducta, como consta de processo, y para cosa de ningun efecto de daño, ni prouecho de partes; quiere Arista se ayan hecho tantos contrafueros, y perjuros.

Fol. 8. col. 2. linea 20. *Prueuasse, que con la promessa que hizo el Lugarteniente Sanz a los conseruadores, que les entregaria los frutos procedientes de las Baronias.* Solo tiene la prouança de vn testigo, y este està conuencido cō tres que son Don Alonso Villalpando, Don Iusto de Torres, y Francisco Antonio Español. Y assi vease que legitima prouança.

Aduertimientos al segundo cargo.

FOl. 9. col. 2. linea 15. *Y en ello quebrantò el fuero de censualibus.* Es error notorio, pues a mas que Santos fue preso, sino por descortès, y atreuido, que conforme a fuero puede hazerse, se saca de la relacion. No huuo impedimento a la execucion, pues executo, y se lleuò el dinero: y assi no le impidio la execucion, sino le castigò la descortesia.

Fol. 10. col. 2. linea 25. *Las quales quebrantò el Señor Lugarteniente Sanz, por auer impedido a Santos, que no continuase la execucion, aunque se lo requirio Gascon, y de presente està encalmado, y a dexado de cobrar sus pensiones.*

del processo, y dicho de Santos, produzido por Arista resulta lo contrario pues le traxo el dinero, y lo entregó a la parte, y no ay tal requesta, ni quien se lo impida, y Santos dize, no quedo intimidado, sino que irà siempre que se ofrezca, y Arista lo haze temeroso, y desto se saca, que si todos los fueros que el pondera, son para que no se impida la execucion, que confiando no se impidio: que executó, y se traxo el dinero, cae por fundamento falso, pues no estamos en tal caso.

. Fol. 11. col. 2. linea 34. *Y si por doze libras con justicia, y conforme a fuero executadas quebrantò tantos fueros.* En todos los contrafueros, que dize a hecho el Doctor Sanz, en este cargo dize los cometio, por auer impedido la execucion de los censales, y por su dicho consta, que se executò la prouision; pues para que tanta narratiua de contrafueros, que segun los echa, a vn los correctos no estan seguros.

Aduertimientos al tercero cargo.

FOL. 11. col. 2. linea 1. *Prueuase con los testigos desta parte, que todas las cosas de las Baronias las gouernaua el Lugarteniente.* No ay prouança alguna contestada, ni semiplena, porque si algun testigo lo dize, o es de oyda, o, de conjectura propria, y fuera justo que dixera con tales testigos sobre tal articulo, pero es mas facil dezirlo en garua, y muy dificultoso el hallarse, y no ay tal prouança.

Fol. 11. col. 2. linea 3. *Y tambien deposan, que al tiempo de la expulsion que daron algunos vezinos Christianos viejos.* Esto solo se prueua con el dicho de Geronymo Virto. Y este está conuencido con mas de catorze testigos que deposan lo contrario, como parece en mi defension. Y suplico se aduierta, que quanto dize se prueua con testigos, no dize quien son, y en donde lo dize: notorio indicio de la verdad dellos, y quiere Geronymo Garcia de Arista (que por tal le crean el juego) con cartas cubiertas sin mostrallo.

Fol. 12. col. 2. linea 16. *Y luego despues de la poblacion nombraron Iusticia, y Iurados, y se formò consejo en Agon, y Barboles, subrogados en los que antes auia, y en Pinseque antes de la expulsion.* Esto lo deponen Geronymo Virto, y dos criados suyos, y estan conuencidos con mas de diez y seys testigos, y es verdad tan notoria, que en el mundo no la ay mayor, y se pudiera prouar con todos los lugares circunuezinos, y confiesso me aflixe el alma quando considero, que vna verdad tan notoria, y clara como esta, ha hallado Arista tres testigos que la ofuscaran (que deuo temer, y reparar mucho en sus diligencias) pero son del mundo: y causa es de Dios el deshazellas, y boluer por vn ministro de sincera intencion, y como muchas vezes he dicho, permita se juzgue mi causa con la intencion con que yo he procedido.

Fol, 12. col. 2. y linea 2. *Y deposan que de quatro meses acà traçò, que no huuiesse Iurados, ni se juntassen a consejo por dicho intento de hazer las Pardinas.* No ay talprouança, solo Geronymo Virto lo dize que lo ha entendido: y no auiendo

auiendo otro, y siendo tan amigo de Arista, seria posible fuesse de el, porque no dize de quien.

Fol. 12. col. 2. linea 27. *Y se prueua por dichas tres firmas, que fue de voto se las proueyessen.* Señores, de drecho el testigo falso en parte, se reputa por falso en todo lo que dize, especialmente si es en cosa sustancial: pues si Arista tantas cosas dize estan prouadas, y no ay tal prouança, y en cosa tan importante, y en vn tribunal de tanta verdad, que credito deue tener, ni deue de darsele, Las firmas, Señores, no prueuan, sino que se proueyeron pero que el Doctor Sanz fuesse de voto, se proueyessen quien lo dize, en especial auiendose hecho fee por mi parte, que se proueyeron tres a dos, quien le dize fui yo de esse voto, porque no le compulso, y tuuiera desengaño, y assi no me admiro considerando, que lo que notoriamente, no està prouado dize lo està, lo que puede, y no puede ser lo atesté con seguridad.

Fol. 12. col. 2. linea 42. *Y fue testigo de todos los actos perjurios, y confessiones que hizieron hazer a los Comissarios forales.* De suerte, que porque depuso el Vicario de Barboles en la Aprehension, en las firmas, y se obstuuo a instancia de su hermano, y acompañò a Don Iuan: esto es delicto del Lugarteniente, y los haze perjuros, solo por dezirlo, haziendo que falsassen a sus consciencias, oficios, y obligaciones Sacerdotes, y ministros de Iusticia: de que infiero no deuo marauillarme se me digan calumnia, pues no se libran dellas aun quien no conoce Garcia de Arista, y assi es peste vniuersal que todo lo comprehende.

Fol. 13. col. 2. linea 6. *Y tambien consta de lo prouado en este processo, que los testigos que dicho Lugarteniente Sanz hizo, que deposassen en dichas firmas, fueron falsos en dezir en dichos lugares, no auia auido consejo; pues por algunos actos que el Lugarteniente Sanz ha presentado en esta causa, y por los processos, por esta parte exibidos, consta de lo contrario.* Arriba està dicho quien lo dize, y con quantos testigos estan conuencidos, ni ay tales actos, ni processos que tal digan, y si los ay como no señala, por tal acto, por tal processo, pero es calumnia y assi no puede dar author, y se tenga Arista por modesto, y dize a vn Iuez, y en tal Consistorio, y Tribunal, que el Doctor Sanz hizo deposar testigos falsos, llameme a V señoria Illustrissima tan desdichado estado de vn Iuez.

Aduertimientos al quarto cargo.

FOl. 14. linea 6. *Y se prueua con onze testigos, que lo han visto en diez ocasiones diferentes, en los meses de Enero, Hebrero, Março, Abril, Mayo, Iunio, Iulio, Nouiembre, y Deziembre, en los Lugares de Barboles, Pinseque, y Pola.* Aunque los testigos dizen han visto al Lugarteniente en Barboles y Piniceque no ay contestado auerlo visto en dia cierto, porque los testigos todos hablan por el mes de tal, el año de tal, poco mas o menos, por los meses de tal. De tal suerte, que poniendo con tanta incertidumbre, y incontestacion de actos Arista

Arista los da todos por prouados, siendo verdad, que de derecho con tales testigos, no se prueua, cosa cierta, por la incertidumbre de sus dichos. Y que aya estado en Pola, no ay prouança, y lo da por prouado, solo vn testigo dize vio vn hombre en Pola, le dixeron era el Doctor Sanz, pero aunque le viesse no le conoceria, y esto es lo que dà por prouado Arista.

Fol. 14 col. 2. lin. 12. *Y tambien consta por vn acto de consentimiento hecho por Domingo la Sala ante el Señor Lugarteniente Azcon estando ausente Sāz.* Este acto, no influye estar ausente fuera de Zaragoça, y sus terminos, pues como està prouado en la defension, en no hallar a vn Lugarteniente en casa se va a otro, si ay necesidad: y asi no se sigue, hizose ante el señor Azcon, en ausencia del Doctor Sanz, luego fue estar ausente fuera los terminos de Zaragoça.

Fol. 14. col. 2. linea 30. *Y por ausentarse Sanz sin licencia se mezclò Azcon, en su relacion.* Està prouado con mas de veynte testigos el estilo sobredicho en la defension.

Fol. 15 col. 1. linea 7. *Que cada vno tenga treynta dias de tiempo cada año, ausentase de la Ciudad de Zaragoça.* Si el Doctor Sanz pudo tomarse vn mes cada año, y consta no lo a tomado, sino que ha residido siempre los dias de obligacion en la Camara de Consejo, que acrimina tanto Arista, quando algun dia de fiesta aya estado fuera, prouando en la defension con tantos, y tan graues testigos la costumbre de ausentarse tales dias, que quando fuera contra fuero expresso, que no lo es, vastarà à escusar la comun inteligencia.

Aduertimiento al quinto cargo.

FOl. 15. Como el intēto deste papel, solo se ha de aduertir a los Señores judicantes de las cosas en que falta en hecho, y prouança Arista, y lo da por prouado, como este cargo. Solo sea suponer sin causa tantos quebrantamientos de fuero. La respuesta deste cargo se remite a la defension, solo se declarara lo que dize en el fol. 17. col. 2. linea 30. *A hecho fe Arista de veinte y quatro processos de compulsas hechas en la corte, y pudiera traer quatro mil: y de todos consta, que los Notarios compulsados se han aguardado siempre por tres gracias*, dize verdad Arista, podia traer quatro mil processos à la traça de los 24. de que ha hecho fee, pero son de processos de compulsas, para proseguir los greuges, muy distinctos del que se trata, pero en los terminos q̄ hablamos no ha traydo ninguno, y veanse, o señalelo, que no podrà; y asi solo con generalidades quiere turbar las verdades particulares.

Fol. 17. col. 2. linea 42. *Y los platicos que ha deposado d'Zen, que jamas han visto prender a ningun Notario compulsado.* Tres testigos de Arista dizen esso, pero dan la razon, porque los Notarios han obedecido, y en nuestro caso, y que deuia prenderse, lo ha confessado la jurisprudencia de el Reyno, todos los ministros, y platicos de el, como constarà en las defensiones.

Fol.

Aduertimiento al cargo 6.

FOL.19. Todo lo que dize este cargo no toca al Doctor Sanz, pues fue hecho del Relator, y el Doctor Sanz solo fue executor de la sentencia que el Relator hizo, y assi no le tocò a el ver si estuuo bien, o mal proueyda, sino executarla, pues no estaua reuocada, y Garcia era reuelde en no obedecer, pero es muy de notar este cargo, y para que V.S.Illustrissima con euidencia, vea la calumnia de Arista, que no ay cargo en que no repita hizo contra fuero el Doctor Sanz, por auer pronunciado en processo ageno que delinquio, dando ocasion por su ausencia, que el Doctor Azcon pronunciasse, y se interpusiesse en processo, que no era de su relacion, y agora le acrimina tanto, que no pronuncio en el processo de manifestacion, y lo remitio al Relator de su relacion, y assi se descubre la calumnia, pues quiere peque, porque proueyò en processo ageno, y peque, porque no pronuncio, y remitio el processo a su Relator.

Aduertimiento al cargo septimo.

FOl.20. por ser este cargo la sustācia del dedrecho y fuero, lo remetio a las defensiones, pero no es justo disimular, y que V.S. Illustrissima aduierta la atreuida audacia de Arista, y donde dize fol.20.col.2.linea 5. *Y en alegar el Lugartenienee Sanz, que es heregia dezir, qne las copias de los originales exhibidos vna vez en juyzio prueuan, es no auer leydo los fueros, ni platicos del Reyno.* Heregia se dize en fuero todo aquello que es contra notorios fueros, y platicas, y lo es tambien regular por vn fuero especial, y en caso particular las disposiciones generales, y casos que suceden, el fuero quod instrumenta semel exhibita, &c. hablan en vn processo exhibido el instrumeuto, hasta sentencia, no es necessario exhibirlo otra vez, por no grauar las parte, sino sea para redarguyrlo de falso, o alegando la copia, està diferentemente sacada de su original, pero que acabado aquel processo, para otro processo, la copia que quedò en aquel sea original, no se ha oydo tal, y estarian buenas las causas de los Aragoneses, pues copiando vn instrumēto, no digo vn escriuano mal intencionado, sino vno bueno, por descuydo, o otra manera, errase la copia, se huuiesse de estar a ella, quien tal dixo, a quien quiere persuadir a Arista, tales practicas tā perniciosas, y desaforadas cōtra todo buen dictamen quādo no se regulara por derecho, ni fuero, sino vna razon natural, y el exemplar que trae del señor Iubero, no es aproposito, porque alli ex abundanti hizo fee del, y para ser parte vno, y legitimose vn humo basta en estas materias, y dexase a la defension a la entera respuesta.

Aduertimiento al cargo octauo.

FOL 22. por ser este cargo de intelligencia de fueros, se remite a la defension, pues como està dicho, el intento de este papel solo es aduertir en hecho

hecho,lo que falta al de Arista, pero es justo responder a lo que dize, *pues jamas se ha visto, que vn Iuez de los bienes executados a quien se le parezca sin prouança, cautela, ni fiadores en perjuyzio de el executante*; Si Arista huuiera estudiado fueros hallara, que el Doctor Sanz no solo no hizo contra fuero en dar las escudillas executadas,pero que en no hazerlo huuiera hecho vn notorio,y ineuitable contrafuero,como se verà en su lugar,y con estos fundamentos concluye exclamando,(*excesso jamas visto en este Reyno*) propria accion popular,y desseo de comouer el pueblo, pero no bastante a ofuscar verdades claras,quales constara a los ojos V.S.Illustrissima

Fol 23.linea 2.haze epilogo de todo lo que ha dicho.*Y supone esta todo prouado con testigos mayores de toda excepcion, pues no ha prouado objectos algunos contra ellos,y en todo es parte legitima,&c.*y a vltimo dize lo es el Reyno, *porque se ha opuesto,y producido lo prouado por Arista.* Aduertido queda arriba la prouança que trae Arista,que lo mas el dezirlo el,y en particular se entregarà a V.S. Illustrissima por esta parte,dando sumario de la prouança muy por menudo y verdadero,pues Arista se ha contentado con dezir està prouado sin dezir con quien, y donde, y en la defension se verà los objectos de los testigos de su parte, que Arista no sea parte legitima en los cargos que haze de los procedimientos de Don Iuan Cerdan,y cosas de Barboles,y Pinseque tiene lo V. S. Illustrissima en deliberacion,y assi lo reseruaron en la difinitiua, y quien tan obseruante se muestra de los fueros del Reyno como Arista, deue considerar, que para ser parte en esta acusacion los fueros,no se acontentaron con tener interes,sino principal interes,y no teniẽdolo Arista el principal en cosas que con verdad llana se darà ciertas salidas, y desharan las aparẽtes ponderaciones de Arista,ha querido vestillo con plumas agenas,gastando su denunciacion en Barboles,y Pinseque,que si como fio V.S. Illustrissima con intelligencia desta verdad reducirá a Arista al estado de la Corneja, que por auerse vestido de plumas agenas se quedò desnudo,y boluer por la justicia de esta parte,dando satisfacion de tantas calumnias.

En el fol.23. refiere la defension del D. Sanz, y dize consiste en calificar su persona,con oficios,y para ello apresentado 152. testigos: estos y mas fuerã muy necessarios para abono de vn Iuez tan desacreditado por Garcia de Arista, a no ser todo calumnia notoria, y es cosa dura,que aun en cosas palpables, y que del processo resultan diga, solo se han traydo para abono auiendo dado ocasion a auer de prouar tantas practicas,tantos estilos,tantas inteligencias de fuero,como han depôsado los testigos,por esta parte produzidos.

Dize tambien desde el Artic.25. hasta el 70.es dezirle injurias, y desprecios a Arista, y que no se ha prouado cosa alguna de ellos, si processos,sentencias,actos, letras narratiuas,no prueuan,no se aya prouança en derecho,y fuero,con esto se ha prouado,y de ellos hechos fee se vera,si esta es calumnia,o lo dicho son acciones de Arista: querellase auer dicho sus testigos no se atreuẽ a dezir es buen christiano,y dize el no auerlo deposado, es porq̃ no lo articulò Arista,ni ser necessario para ello,alegar q̃ era buẽ christiano,vease el articulo seys de la denunciacion,y en el dize.*Y como Notario a estado,y està insaculado*

en

en los oficios de Notario de diputados, è Inquisidores deste Reyno, y es persona christiana hazendada, &c. Si esta verdad niega Garcia de Arista escrito por su mano, y dada en processo, que verdad tiene seguridad en su boca, y lo peor es, que no solo se acontente, con negar lo que dize en su denunciacion, pero añade en su papel fol.24. linea 27. *calumniado a algunos delos testigos, con nota de honra, y reputaciõ, cosa la mas digna, y perjudical, q̃ se ha visto.* Harto lo es el atreuerse, no solo a leuantar tal testimonio al Doctor Sanz, diziendo trata de cosas de honor, y reputacion de los testigos, sino dezirlo a V señoria Illustrisima, que con el processo en la mano ha de tener desengaño desta verdad, y que si el Doctor Sanz a dicho, no ha sido de los testigos en sus personas, sino impugnando sus dichos defendiẽdose, como cosa tan natural de quiẽ quiso calumniarle. Y pues Dios, el Rey, y la Corte ha puesto a V.S. Ilustrisima, para deshazer agrauios con su natural clemencia, considere los que Arista con tanta calumnia ha dicho al Doctor Sanz, no solo con notorias injurias, pero con razones solapadas, declaratiuas de su intencion, y en vniuersal daño de la buena administracion de la Iusticia. Subcensura, &c.

